



Lic. Benigno Gil de los Santos
Notario Público Número Seis
Monclova, Coah., México.

COTEJADO

AL MARGEN

== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (206) DOSCIENTOS SEIS. ==

--- CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA MERCANTIL DENOMINADA:- "PLEYADES DE MONCLOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; OTORGADA POR LOS SEÑORES INGENIERO IVÁN LUÍS SALAS FLORES Y RAÚL CARLOS VILLARREAL RAMÓN.

AL CENTRO

== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (206) DOSCIENTOS SEIS. ==

--- En la Ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (10:00) diez horas del día (21) veintiuno días del mes de Septiembre del año (2011) dos mil once, el suscrito Licenciado BENIGNO GIL DE LOS SANTOS NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO SEIS, en ejercicio en el expresado Distrito Notarial, con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR: Que ante mí comparecen los señores Ingeniero IVÁN LUÍS SALAS FLORES Y RAÚL CARLOS VILLARREAL RAMÓN, quienes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

--- PRIMERA.- Por el presente instrumento se constituye la sociedad Mercantil denominada: "PLEYADES DE MONCLOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

--- SEGUNDA.- Los otorgantes del presente contrato acuerdan suscribir y suscriben el capital de la sociedad en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL FIJO
ING. IVÁN LUÍS SALAS FLORES	99	990,000.00
RAÚL CARLOS VILLARREAL RAMÓN	1	10,000.00
TOTAL	100	1,000,000.00

--- TERCERA.- El capital ha quedado totalmente suscrito y pagado por los accionistas, entregando las sumas respectivas en la Tesorería de la Sociedad.

--- CUARTA.- La Sociedad se registrará en su funcionamiento por los siguientes:

ESTATUTOS

--- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. ---

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será "PLEYADES DE MONCLOVA", siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. de C.V."

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad de Monclova, Coahuila pero, podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.-----

--- **ARTÍCULO TERCERO.**- La Sociedad tendrá por objeto: -----

--- a).- Comercialización e importación de artículos industriales, pintura, Compraventa de minerales para la industria siderúrgica, servicios de construcción en general, prestación de servicios, tales como obra civil, obra estructural, obra mecánica, supervisión, obra eléctrica, trabajos de limpieza, pintura y recubrimientos, trabajos por administración, compra y venta de bienes y servicios, adquirir o enajenar, arrendar, sub-arrendar y por cualquier vía explotar bienes muebles e inmuebles y derechos reales incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y concesiones.-----

--- b).- Compra, venta, fabricación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, mantenimiento, reparación, instalación, transporte, de todo tipo de bienes, materiales, productos y sistemas para cualquier ramo, en especial para los ramos de la construcción, automotriz, transporte, minería, eléctrico, electromecánico, mecánico, electrónico, siderúrgico, de productos químicos, fraccionamientos y urbanización para cualquier uso industrial, comercial, de servicios y doméstico.-----

--- c).- Compra, Venta, fabricación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, mantenimiento, reparación, instalación, transporte, de toda clase de maquinaria, y equipo, sistemas, herramientas, implementos, partes, refacciones, accesorios y productos para cualquier ramo, en especial para los ramos de la construcción, automotriz, transporte, minería, eléctrico, electromecánico, mecánico, electrónico, siderúrgico, de productos químicos, fraccionamientos y urbanización para cualquier uso industrial, comercial, de servicio y doméstico.-----

--- d).- Adquirir, construir, poseer, administrar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, hipotecar, fideicomisar, fraccionar, urbanizar, enajenar, negociar, o cualquier otra de las modalidades permitidas por la ley relacionadas con toda clase de terrenos, casas y edificios.-----

--- e).- Diseñar, desarrollar, administrar, proyectar, y construir toda clase de obras dentro de cualquier ramo, en especial para los ramos de la construcción, eléctrico, electromecánico, mecánico, electrónico, siderúrgico, de productos químicos, fraccionamientos y urbanización para cualquier uso industrial, comercial, de servicios y doméstico.-----

--- f).- La prestación a otras personas, empresas, industrias y organizaciones ya sea por sí o a través de terceros, por cuenta propia o ajena, de toda clase de servicios, aplicables a cualquier ramo, en especial para los ramos construcción, automotriz, transporte, minería, eléctrico, electromecánico, mecánico, electrónico, siderúrgico, de



Lic. Benigno Gil de los Santos
Notario Público Número Ses
Minchamalco, Coah. México

COTEJADO

productos químicos, fraccionamientos, y urbanización para cualquier uso industrial, comercial, de servicios doméstico.-----

--- g).- Elaboración y prácticas de avalúos de bienes, productos y sistemas que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad.-----

--- h).- La prestación de servicios de asesoría, servicios técnicos, y de consultoría en aquellas actividades relacionadas con cualquier ramo, en especial para los ramos de la construcción, eléctrico, electromecánico, mecánico, electrónico, siderúrgico, de productos químicos, fraccionamientos y urbanización para cualquier uso industrial, comercial, de servicios y doméstico.-----

--- i).- Elaboración, edición, traducción, publicación y difusión ya sea por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de programas, diagramas, libros, material didáctico, manuales, publicaciones e información que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad.-----

--- j).- La representación en la República Mexicana y en el extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante, o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración de contratos, ejecución de actos jurídicos y la realización de toda tipo de actividades mercantiles.--12.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso según el caso de marcas, patentes, de invención y de mejoras, dibujos y moldes industriales denominaciones de origen, nombres comerciales y derechos de autor.-----

--- k).- La administración y participación en el capital o creación de toda clase de empresas, sociedades y asociaciones de carácter mercantil, civil, de servicio o de cualquier índole tanto nacionales como extranjeras.-----

--- l).- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos y financiamientos sin otorgar u otorgando para ello garantías prendarias, hipotecarias, fiduciarias o de cualquier otra naturaleza.-----

--- m).- Otorgar fianzas, avales y garantías de cualquier naturaleza a favor de terceros.-----

--- n).- La admisión, suscripción y aceptación, avalar, endoso y negociación de toda clase de títulos de crédito.-----

--- ñ).- La emisión de acciones preferentes, bonos y obligaciones con garantía real o quirografaria.-----

--- o).- Establecer y operar negocios, sucursales y oficinas de representación en cualquier parte del país o del extranjero.-----

--- p).- Desarrollo de estudios de mercado, de campañas de publicidad y promoción de productos, bienes, servicios o empresas en cualquier ramo de la actividad económica.-----

--- q).- Compra, venta, fabricación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, exportación, importación, reparación, mantenimiento, instalación, transporte de equipo, accesorios, sistemas, herramientas, partes e implementos de equipo de cómputo, telefonía, comunicación satelital, radiocomunicación y comunicación en general.-----

--- r).- Desarrollo, implementación, instalación y asesoría de sistemas computacionales, no computacionales y de comunicación en cualquier ramo o actividad de servicio, comerciales, investigación, industrial, de uso doméstico y educativo.-----

--- s).- Realización de intercambios comerciales de bienes, servicios, productos, equipos y todo tipo de actividades de cualquier naturaleza permitidas por la ley, con personas, organizaciones, empresas e industrial.-----

--- t).- En general la celebración y ejecución de todos los actos jurídicos o de cualquier naturaleza que estén permitidos por la ley y que sean indispensables, provechosos y conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad.-----

--- **ARTÍCULO CUARTO:-** La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

---- **ARTÍCULO QUINTO:-** La sociedad es de **NACIONALIDAD MEXICANA**, conviniendo los accionistas y estableciéndose para los accionistas futuros que la sociedad llegue a tener, que: Esta sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- **CAPITULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

--- **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital Social es de **\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscrito y pagado, representado por 100 acciones nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 diez mil pesos, cada una.-----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Los títulos representativos de las acciones serán inscritos en el Libro de Registro que llevará la Sociedad así como las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión, considerando la Sociedad como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado registro. Así mismo, la



Lic. Benigno Gil de los Santos
Notario Público, Número Seis
Monclova, Coah., México

COTEJADO

Sociedad deberá inscribir en el expresado registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen, en la inteligencia de que cada inscripción deberá contener las menciones señaladas en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto se emiten las acciones, atendiendo a lo establecido en el Artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirán a los socios certificados provisionales de su aportación, nominativos y debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador General Único de la Sociedad, si se adoptare esta forma, o en su caso, por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración. Los títulos provisionales y los definitivos podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos, los cuales serán nominativos. Todos ellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los Artículos Quinto, Octavo, Noveno y Décimo de estos Estatutos.

— **ARTÍCULO OCTAVO:**- Las acciones no podrán ser enajenadas, gravadas o dadas en garantía, sin la previa autorización otorgada por el Órgano Administrativo. En caso de que algún Accionista decida vender sus acciones, deberá preferir a los demás Accionistas en la proporción que en ese momento les corresponda.

— **ARTÍCULO NOVENO:**- El Órgano Administrativo podrá negar la autorización para la transmisión de las acciones, designando un comprador de las mismas, dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud para la transmisión, sirviendo en este supuesto, como base de la operación el valor real que tenga en el mercado de estar cotizadas en esa época, o de lo contrario, en proporción al activo neto social, según el último Estado Financiero aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Si la transmisión de las acciones se efectúa por medio diverso del endoso, deberá anotarse dicha transmisión en el título de la acción e inscribirse en el Libro de Registro, que para tal efecto lleva la Sociedad.

— **ARTÍCULO DÉCIMO:**- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos de las acciones, podrá reivindicarlos, pidiendo su cancelación y en este último caso, obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo al efecto el procedimiento establecido por los Artículos del 42 cuarenta y dos al 68 sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los Títulos acepta lo estipulado en este Artículo por el mero hecho de adquirirlos; para la debida protección de los tenedores de los títulos se insertará este artículo en dichos documentos.

— **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**- El Capital Social mínimo, solamente podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General, tomado en los términos del artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**- Todo aumento o disminución del capital social que corresponda a la parte variable, se efectuará mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesario modificar los presentes estatutos. La Asamblea Ordinaria que autorice los Aumentos de Capital, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de Capital Social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. El acta de la Asamblea donde conste el aumento o disminución del capital en su parte variable, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

----- **CAPITULO III** -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente y Secretario, o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud; cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de quince días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido la solicitud, un Juez de lo Civil o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir los títulos de las acciones o certificados provisionales para este objeto.-----



Lic. Benigno Gil de los Rios
Notario Publico Numero Trece
Monclova, Coahuila, Mexico

7

COTEJADO

--- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar.

--- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y los acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación, de conformidad con el Artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por Mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad, la representación deberá conferirse por escrito, mediante Carta Poder firmada por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**- Para concurrir a las Asambleas los Accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones o certificados provisionales en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.

--- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba substituirlo en sus funciones y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. Será Secretario de la Asamblea el que fungiere con dicho cargo en el Consejo de Administración y en su defecto la persona que designen los Accionistas concurrentes a dicha Asamblea. El Presidente nombrará dos Escrutadores quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, los cuales formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho

lo anterior el que presida declarará instalada legalmente la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los Accionistas que representen por lo menos la mayoría del capital social presente. En caso de segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.-----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social; y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen, por lo menos la mitad del Capital Social.-----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:-** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije, otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:-** Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:-** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra debiendo consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del acta; la lista de asistencia suscrita por los accionistas o representantes concurrentes y por los escrutadores; así como los informes, una copia de la publicación de la convocatoria y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.-----



Lic. Benigno Gil de los Santos

Notario Público Número 1015

Minatitlán, Coahuila, México

COTEJADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente, o bien cuando contengan Poderes Generales otorgados por la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:- La dirección y administración de los asuntos, bienes e intereses de la Sociedad, estarán confiados, según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. Este porcentaje será del 10% diez por ciento, cuando la Sociedad tenga inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- Si la Asamblea designa más de dos administradores, estos actuarán como Consejo que se considerará legítimamente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Administrador Único o los Consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea. De cada sesión del Consejo de Administración se levantará acta, que deberá ser autorizada por los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en su caso, en la primera reunión elegirá a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, así como los vocales que considere necesarios del referido Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a).- Presidir las Asambleas de Accionistas.
- b).- Presidir las Sesiones del Consejo de Administración.
- c).- Firmar en unión del Secretario, las convocatorias para la celebración de las Asambleas.
- d).- Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas, como del Consejo de Administración.
- e).- Firmar en unión del Tesorero, los títulos que amparen las acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social.
- f).- Firmar la demás documentación de la Sociedad.

--- Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden entre otras, las siguientes obligaciones:-----

- a).- Fungir como Secretario de las Asambleas de Accionistas.-----
- b).- Firmar en unión del Presidente, las convocatorias para la celebración de las Asambleas.-----
- c).- Elaborar y firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración.-----
- d).- Tener actualizados los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, debe llevar la Sociedad.-----
- e).- Cuidar de la demás correspondencia y archivos de la Sociedad.-----
- f).- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la Sociedad.--

--- Al Tesorero del Consejo de Administración que correspondan, entre otras las siguientes obligaciones:-----

- a).- Elaborar un Balance Mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la Sociedad.-----
 - b).- Rendir un informe anual del Estado Financiero de la Sociedad en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----
 - c).- Intervenir en la elaboración de los demás Informes o Estados Financieros, en los términos previstos en el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
 - d).- Cuidar que la Contabilidad de la Sociedad se lleve al día.-----
 - e).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración los títulos que amparen las acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social.--
 - f).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.--
- Serán obligaciones de los Vocales del Consejo de Administración:-----
- Auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.-----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:-** La duración del cargo de Consejero o de Administrador Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante citatorio especial dirigido por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y



Lic. Benigno Gil de los Santos
Notario Público, Número Ses
Monclova, Coah., México

COTEJADO

cuando esté presente el número de Consejeros que constituyen quórum, no será necesaria. Para constituir quórum, será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum.-----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:-** El Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, así como la representación legal y jurídica de la misma, y deberá realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social. Con este fin se le otorgan los siguientes poderes: -----

--- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales inherentes a esta clase de mandatos, mas las especiales que requieren cláusula o autorización especial y expresa conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud que señala el párrafo Primero del Artículo 3008. del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila y su correlativo el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y en los términos de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana donde se llegue a ejercer el presente poder, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas, ya sean de la Federación o Locales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, promoviendo Demandas y contestando toda clase de Demandas o de asuntos y siguiéndolos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones, conformarse con las resoluciones de las Autoridades y promoviendo contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes, inclusive promover Juicios de Amparo, y seguirlos por todos sus demás trámites e instancias correspondientes, y pudiendo autorizar en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Amparo a profesionales del derecho, licenciados en derecho y abogados para que intervengan en defensa del interés jurídico de su Poderdante, y para ejercer las facultades a que se refiere el Artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas, contestar los favorables y pedir revocación por contrario sensu. Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos que procedan, reconocer firmas, documentos y presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; transigir y comprometer en árbitros; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, o aun Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; formular y presentar Denuncias, Querellas o Acusaciones y desistirse

de ellas cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal en procesos penales, constituirse en parte civil y otorgar perdones legales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.-----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para administrar los bienes y derechos de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.-----

--- **III.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer a juicio, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos de los artículos (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, y (878) ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

--- **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO,** para otorgar, suscribir, endosar, avalar y en general para manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito en los términos del Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar fianzas y avales en garantía de obligaciones propias y de terceros.-----

--- **V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** en los términos del tercer párrafo del artículo 3008 tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de Crédito como particulares, por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.-----

--- **VI.-** Facultades para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

--- **VII.-** Facultades para designar y remover al Director General, Gerente General, Gerentes, y demás empleados de la sociedad, asignándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneración, etc., así como nombrar Apoderados y Representantes para ciertos y determinados actos o casos, otorgarles el poder o poderes necesarios y revocar dichos poderes y nombramientos.-----



Lic. Benigno Gil de los Santos
Notario Público Número Seis
Monclova, Coahuila, México

COTEJADO

--- VIII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejecutar los acuerdos que se dieran en las mismas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:-** La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en sus respectivos casos, nombrará al Gerente General o bien al Director General de la Sociedad, quien tendrá las facultades que se le otorguen en el acto de su designación. Sin embargo, por el mero acto de su nombramiento, el Gerente General o el Director General contará con los siguientes poderes y facultades: -----

--- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales inherentes a esta clase de mandatos, mas las especiales que requieren cláusula o autorización especial y expresa conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud que señala el párrafo Primero del Artículo 3008 del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila y su correlativo el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y en los términos de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana donde se llegue a ejercer el presente poder, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas, ya sean de la Federación o Locales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, promoviendo Demandas y contestando toda clase de Demandas o de asuntos y siguiéndolos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones, conformarse con las resoluciones de las Autoridades y promoviendo contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes, inclusive promover Juicios de Amparo, y seguirlos por todos sus demás trámites e instancias correspondientes, y pudiendo autorizar en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Amparo a profesionales del derecho, licenciados en derecho y abogados para que intervengan en defensa del interés jurídico de su Poderdante, y para ejercer las facultades a que se refiere el Artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas, contestar los favorables y pedir revocación por contrario sensu. Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos que procedan, reconocer firmas, documentos y presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; transigir y comprometer en árbitros; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, o aun Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; formular y presentar Denuncias, Querellas o Acusaciones; coadyuvar

con el Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal en procesos penales, constituirse en parte civil y otorgar perdones legales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.-----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para administrar los bienes y derechos de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.-----

--- **III.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer a juicio, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos de los artículos (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, y (878) ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

--- **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO,** para otorgar, suscribir, endosar, avalar y en general para manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Solamente cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde para los Administradores o Gerentes la obligación de prestar u otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, éstos estarán obligados a otorgarla. Si la Asamblea acuerda que se otorgue dicha garantía, no podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los Administradores y Gerentes, sin que se compruebe que han prestado u otorgado dicha garantía.-----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:-** En el caso de que la Asamblea hubiere acordado el otorgamiento de garantía para los Administradores o Gerentes, esto no podrán retirarla sino hasta que hayan sido aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas las cuentas de su gestión.-----

----- CAPITULO V -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario Propietario el cual será designado por mayoría de votos de la Asamblea. Cuando así lo determine la Asamblea podrá designar dos o más Comisarios. La Asamblea podrá designar también a un Comisario Suplente. El



Lic. Benigno Gil de los Sa.

Notario Público Número Seis

Monahua, Coah., México

COTEJADO

Comisario durará en funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.--

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO:- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en estos estatutos y en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá en todo momento el derecho de exigir al Comisario o Comisarios que presten determinada garantía para caucionar el desempeño de sus cargos, estableciendo su clase y cuantía, asimismo podrá liberarlos de esta obligación, o bien aumentar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente artículo.-----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- El Comisario recibirá la remuneración que para tal función señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- CAPITULO VI -----

--- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:- Los ejercicios sociales principiarán el día primero de Enero y terminarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se computará desde la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el día treinta y uno de Diciembre del presente año. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º-A octavo guión A de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe que incluirá, por lo menos: -----

--- a).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

--- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; --

--- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; -----

--- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

--- e).- Un estado que muestre los cambios de las partidas que integran el Patrimonio Social, acaecidos durante el ejercicio; y -----

--- f).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los

documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales serán entregados al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que ésta rinda el dictamen correspondiente.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:-** El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:-** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia de los informes correspondientes, de conformidad con el artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor. En la inteligencia de que la falta de presentación oportuna de dichos informes será motivo suficiente para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde la remoción del Órgano de Administración o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:-** Quince días después de la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, sus notas y el dictamen del Comisario, en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en que esté domiciliada la Sociedad. Debiéndose depositar copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Las utilidades que arroje la cuenta de Pérdidas y Ganancias al concluir cada ejercicio social se distribuirán como sigue: -----

--- a).- Se separará como mínimo un 5% cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos un valor igual a la quinta parte del importe del capital social. La Reserva deberá ser reconstituida de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.-----

--- b).- El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----



Lic. Benigno Gil de los Saiz
Notario Público Número Trece
Monclova, Coah., México

17

COTEJADO

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:**- Los dividendos que haya decretado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la propia Asamblea.-----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:**- Las Pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:**- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo establecido en el estatuto cuarto de esta escritura o anticipadamente por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:**- Disuelta la Sociedad la Asamblea Extraordinaria designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores a quienes se les fijará plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que deberá corresponderles. Si la Asamblea no hiciere el o los nombramientos, un Juez de lo Civil o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases: - a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Acreedores y para los Accionistas; b).- Cobro de Créditos y pago de adeudos; c).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto para los fines de la liquidación; d).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno; e).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los accionistas, en dicho Balance Final se indicará la parte que a cada accionista corresponda en el haber social. Asimismo, se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en donde esté domiciliada la Sociedad, quedando por igual término, así como los papeles y libros de la Sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la fecha de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los Liquidadores; f).- Transcurrido el mencionado plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas, para que se apruebe en definitiva el Balance, debiendo dicha Asamblea ser presidida por uno de los liquidadores.- g).- Una vez aprobado el Balance Final, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones.-----

--- **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:**- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del Balance Final, se depositarán en una Institución de Crédito con indicación del accionista a que corresponda. Dichas sumas se pagarán por la Institución de Crédito en que se hubieren constituido los depósitos, contra la entrega de los títulos de las acciones correspondientes.-----

--- **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración, así como las funciones fijadas por la Ley y en los presentes estatutos, no pudiendo realizar nuevas operaciones.-----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:**- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.-----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:**- En todo lo que no esté expresamente previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA:- El capital social ha quedado suscrito y pagado como sigue: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL FIJO
ING. IVÁN LUIS SALAS FLORES	99	990,000.00
RAÚL CARLOS VILLARREAL RAMÓN	1	10,000.00
TOTAL	100	1,000,000.00

--- El señor Ingeniero **IVÁN LUÍS SALAS FLORES**, presente en este acto, por acuerdo unánime de los accionistas, recibe en moneda de curso legal el pago de las acciones que han realizado los Accionistas, cuyos importes quedan depositados en la Tesorería de la Sociedad. -----

--- **SEGUNDA:**- La presente reunión, celebrada por los accionistas fundadores para la constitución legal de la Sociedad, constituye igualmente la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomándose en ella, por votación unánime, los siguientes acuerdos: -----

--- a).- Encomendar la Administración de la sociedad a un Administrador Único, designando al señor Ingeniero **IVÁN LUÍS SALAS FLORES**, para ocupar tal cargo, y se le confieren, además de los poderes y facultades que se mencionan en los presentes estatutos, los poderes que de manera enunciativa y no limitativa se indican a continuación: -----



Lic. Benigno Gil de los Rios
Notario Publico. Número Feís
Amolovera, Coahuila, Mexico

COTEJADO

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales inherentes a esta clase de mandatos, mas las especiales que requieren cláusula o autorización especial y expresa conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud que señala el párrafo Primero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y en los términos de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana donde se llegue a ejercer el presente poder, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas, ya sean de la Federación o Locales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, promoviendo Demandas y contestando toda clase de Demandas o de asuntos y siguiéndolos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones, conformarse con las resoluciones de las Autoridades y promoviendo contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes, inclusive promover Juicios de Amparo, y seguirlos por todos sus demás trámites e instancias correspondientes, y pudiendo autorizar en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Amparo a profesionales del derecho, licenciados en derecho y abogados para que intervengan en defensa del interés juridico de su Poderdante, y para ejercer las facultades a que se refiere el Artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas, contestar los favorables y pedir revocación por contrario sensu. Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos que procedan, reconocer firmas, documentos y presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; transigir y comprometer en árbitros; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, o aun Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; formular y presentar Denuncias, Querellas o Acusaciones y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal en procesos penales, constituirse en parte civil y otorgar perdones legales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Para administrar los bienes y derechos de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

--- **III.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer a juicio, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos de los artículos (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, y (878) ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

--- **IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y en general para manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar fianzas y avales en garantía de obligaciones propias y de terceros.-----

--- **V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil para el Estado de Coahuila, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de Crédito como particulares, por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.-----

--- **VI.- Facultades para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros**, reservándose el ejercicio de sus facultades de que se encuentra investido.-----

--- **b).- Encomendar la vigilancia de la Sociedad a un Comisario Propietario**, designando al efecto, por unanimidad de votos al señor Contador Público **EDUARDO VALDÉS VILLARREAL**.-----

--- **c).- Continuando con su primera asamblea general ordinaria de accionistas**, los socios fundadores acuerdan por voto unánime, eximir a los funcionarios designados de caucionar sus respectivos cargos con la garantía a que se refieren los presentes estatutos, y se hace constar, además, que tales personas aceptan los cargos que se les han conferido y protestan su fiel y legal desempeño, por lo que se les tiene por discernido en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-** Los comparecientes exhiben en original el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la Sociedad, el cual doy fe tener a la vista y transcribo textualmente a continuación: "Al margen superior izquierdo:-
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE PERMISOS



Lic. Benigno Gil de los Santos
Notario Público Número Seis
Monclova, Coahuila, México

COTEFADO

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 903539.- EXPEDIENTE 20111903213.- FOLIO 110524191021.- Al margen superior derecho:- Sello con el Escudo Nacional y leyenda que le circunscribe y dice:- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Abajo: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). LIC. JAIME JAVIER RODRÍGUEZ BENAVIDES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2010, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: PLEYADES DE MONCLOVA".- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario Público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; Así mismo el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Monterrey, Nuevo León, a 24 de Mayo de 2011.- LA SUBDIRECTORA.- LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO.- Firmado."-----

----- GENERALES: -----

- Los comparecientes declaran por sus generales las siguientes: -----
- El señor IVÁN LUÍS SALAS FLORES, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, originario de esta ciudad de Monclova, Coahuila, donde nació el día veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta, con domicilio en la Calle Río Grijalva numero 1007 del Fraccionamiento Arboledas de esta Ciudad de Monclova,

Coahuila, de ocupación Contratista, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin acreditarlo, con cedula del Registro Federal de Contribuyentes Numero **SAFI701029AM2**; quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector **SLFLIV70102905H801**, expedida por el Instituto Federal Electoral, donde aparece una fotografia que corresponde a su persona.-----

--- El señor **RAÚL CARLOS VILLARREAL RAMÓN**, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, originario de esta ciudad de Monclova, Coahuila, donde nació el día veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la Calle Hinojosa numero 248 de la Zona Centro de esta Ciudad de Monclova, Coahuila, de ocupación obrero, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin acreditarlo, con cedula del Registro Federal de Contribuyentes Numero **VIRR580926**; quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector **VLRMRL58092605H001**, expedida por el Instituto Federal Electoral, donde aparece una fotografia que corresponde a su persona.-----

----- **FE NOTARIAL** -----

----- Expuesto lo anterior, el suscrito Notario **DOY FE Y CERTIFICO**: -----

--- I.- De la veracidad de lo asentado en la presente escritura; -----

--- II.- De conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario; -----

--- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, de donde se tomó y a los que me remito, agregando al Apéndice de mi Protocolo copia certificada de los que se consideraron convenientes con el número y referencia de esta Escritura;-----

--- IV.- Para cumplir con lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicité a los accionistas que constituyen la presente sociedad me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal; habiéndome exhibido los comparecientes sus respectivas cédulas de identificación fiscal de las cuales agrego copias certificadas al apéndice del presente instrumento, siendo los datos de dichas cédulas, los siguientes:-

NOMBRE	R. F. C.	C. U. R. P.	FOLIO
IVÁN LUÍS SALAS FLORES	SAFI701029AM2		
RAÚL CARLOS VILLARREAL RAMÓN	VIRR580926K40	VIRR580926HCLLML01	B5222529



Lic. Benigno Gil de los Santos

Notario Público Número Seis

Monclova, Coahuila, México

23

COTEJADO

--- Habiendo verificado que dichas claves aparecen asentados en el presente instrumento, cerciorándome de que dichas claves concuerdan con las cédulas respectivas, dejando agregado al apéndice de este protocolo copia de las citadas cédulas.-----

--- V.- De que previne a los comparecientes de la necesidad de inscribir en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, el primer Testimonio que se expida de esta escritura, previos los trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3592 del Código Civil vigente en el Estado.-----

--- Vi.- Que en relación al capital social declaran los comparecientes que fue exhibido e ingresó a la caja de la sociedad la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) correspondiente al capital social mínimo fijo y al capital variable, para destinarse a la realización del objeto social;-----

--- VII.- De que Leída que les fue la presente a los comparecientes, enterados de su valor y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y para debida constancia firman en unión del suscrito Notario, siendo las (10:30) diez horas con treinta minutos del día, mes y año que se menciona al principio de este Instrumento, de todo lo cual DOY FE.-----

--- OTORGANTES. SR. ING. IVÁN LUÍS SALAS FLORES.- Firmado.- SR. RAÚL CARLOS VILLARREAL RAMÓN.- PASÓ ANTE MÍ: LIC. BENIGNO GIL DE LOS SANTOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 GISB520401JJ8.- Firma y sello de autorizar del Notario.-----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

--- Se AUTORIZA DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en la Ciudad de Monclova, Coahuila, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once, fecha en que los comparecientes me comprobaron haber solicitado la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndoles expedido la Cédula de Identificación Fiscal Clave del Registro Federal de Contribuyentes PDM110921436 y Folio B5237907, copia del cual se agrega al apéndice del presente instrumento.- DOY FE.- LIC. BENIGNO GIL DE LOS SANTOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6.- GISB520401JJ8.- Firma y sello de autorizar del Notario.-----

--- ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 3008 (TRES MIL OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA ambos casi de idéntica redacción:-----

--- ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales

que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.--

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.---

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes, que otorguen"

== ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO, BAJO EL NÚMERO (206) DOSCIENTOS SEIS, EL CUAL VA EN (12) DOCE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CONFORME A LA LEY. LO EXPIDO BAJO MI SELLO DE AUTORIZAR Y RUBRICA PARA LOS USOS DE LA SOCIEDAD "PLEYADES DE MONCLOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A DIA (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE. = DOY FE. =====



LIC. BENIGNO GIL DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6
GISB520401JJ8



Sir1801

SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 6276 * 3

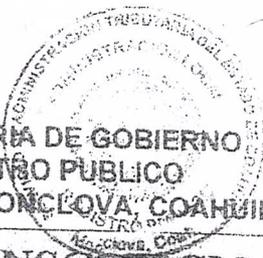
Control Interno Fecha de Prelación
1 * 23 / NOVIEMBRE / 2011

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación
PLEYADES DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.



SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA



BOLETA DE INSCRIPCION

Sir:1001

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **6276 * 3**

Control Interno Fecha de Prelación
↑ * 23 / NOVIEMBRE / 2011

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
PLEYADES DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
6276 3	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fe1dd2bdcbbdafdc30b820382be22df3fd16c697e	12-12-2011	1

Derechos de Inscripción

Fecha	23	NOVIEMBRE	2011	
Importe	\$887.00			
Subsidio	\$.00			

Boleta de Pago No.: 751500710

LA SECRETARIA DE OFICINA

LIC. LIDIETH VILLAREAL FLORES

EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS



REGISTRADORA DE COMERCIO

LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO

